



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2022-00042-00
INT. 02.10.20.115.270.30-344

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 22 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de prescripción de hipoteca promovida a través de apoderada judicial por el señor Elmer Alexander Osorio Orozco contra los señores Pedro Luis Montoya Hormaza y Rubiela de Jesús Quintero Álzate; y, para subsanarla se concedió al demandante el término de ley; quien oportunamente y a través de su apoderada presentó memorial con el que alcanzó a subsanar algunas de las irregularidades que le fueron advertidas. Sin embargo, no logró subsanar todos los errores de la demanda; pues insistió en afirmar no conocer si la señora Rubiela de Jesús Quintero Álzate está o no fallecida, pese a que, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, es un presupuesto indispensable para la su admisión. Así, conforme el art. 90 del C.G.P. es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo verbal sumario con pretensión de prescripción de hipoteca promovida a través de apoderada judicial por el señor Elmer Alexander Osorio Orozco contra los señores Pedro Luis Montoya Hormaza y Rubiela de Jesús Quintero Álzate.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010d0a0ea5107ba508a38abc33de1568b06522b948e19e0df452243d45a43a9**

Documento generado en 15/03/2022 07:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>